

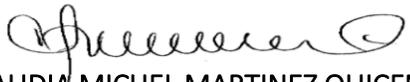
SECRETARÍA. La Dorada, Caldas, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021). El Despacho requirió la señora ROSELIA ARBELAEZ para que en el término de cinco (5) días corrigiera la solicitud indicando la plena identificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

Fecha del auto..... 23 de junio de 2021

Publicación estado.....24 de junio de 2021

Término en días.....5 días

Fecha vencimiento para aportar información...01 de julio de 2021


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dos (2) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Se negará la solicitud de AMPARO DE POBREZA impetrada por la señora ROSELIA ARBELAEZ, con la que se pretendía promover proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL al no dar respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de AMPARO DE POBREZA, impetrada por la señora ROSELIA ARBELAEZ.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, en firme esta providencia y previa desanotación en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co



Secretaría, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria